

630014003-007-2022-00412-00. JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA. RECURSO

Alexander Estrada <alexestrada3694@gmail.com>

Miércoles 8/02/2023 11:41

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alexestrada3694@gmail.com <alexestrada3694@gmail.com>; dahianaroman7@gmail.com <dahianaroman7@gmail.com>

En Armenia Quindío, a ocho (8) de febrero de 2023

Sra. CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
Juez Séptimo Civil Municipal
Armenia Quindío.

Radicado No.	630014003-007-2022-00412-00
Demandante.	SINDY DAYANA ROMAN PACHECO
Demandados.	CARLOS FERNEY GUALTEROS ARANZAZU Y LIBIA ARANZAZU DE GUALTEROS.
Tipo de proceso.	Demanda de restitución de inmueble arrendado, por la causal de no pago de los cánones de arrendamiento.
Asunto.	Recurso de reposición y en subsidio apelación , en contra de auto notificado por estado del 3 de febrero de 2023, que ordenó el archivo del proceso.

Cordial saludo.

ALEXANDER ESTRADA HERRERA, identificado civilmente con cédula de ciudadanía No. **4.378.108** expedida en Armenia Quindío, titular de la tarjeta profesional No. **252.851** C.S. Jud, en calidad de portavoz judicial de la demandante **SINDY DAYANA ROMAN PACHECO**, por medio del presente escrito, y con el mayor respeto, procedo a interponer y sustentar **recurso de reposición con apelación subsidiaria**, en contra del auto notificado por estado el pasado tres (3) de febrero de 2023, por medio el cual se dispuso el archivo del presente proceso.

Los demandados abandonaron el inmueble sin previo aviso días antes de la diligencia de Secretaría de Gobierno. Vivieron hasta el momento gratis, desde el mes de junio, hasta la primera semana de enero, dejaron una deuda de servicios públicos, mi representada tenía que pagar mensualmente la administración.

No contentos con haber vivido seis meses gratis, hicieron daños en el inmueble antes de abandonarlo, como represalia por el trámite judicial. **A menos que los demandados hayan hecho el pago por consignación al despacho, situación que no ha sido informada por el juzgado, ni por los demandados.**

Señala el numeral 7 del artículo 384 del código general del proceso:

“Embargos y secuestros. En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales.”
(Subrayado y negrita fuera del texto original).

Además, la Ley 1564 de 2012 artículo 384 numeral 7 párrafo tercero establece:

*Las medidas cautelares se levantarán si el demandante no promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios, o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia. **Si en esta se condena en costas el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe**; y si hubiere sido apelada, desde la notificación del auto que ordene obedecer lo dispuesto por el superior.*

La sentencia en el presente proceso resolvió sobre medidas cautelares y condena en costas. Como no se ha notificado el auto que apruebe la condena en costas, este apoderado; aun esta en oportunidad para promover la ejecución en el mismo expediente, con el objeto de obtener el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, las costas, los servicios públicos, y los perjuicios ocasionados. Dado que **el término de 30 días para promover la ejecución se cuenta desde la ejecutoria del auto que aprueba las costas.**

Por tal razón elevó al despacho las siguientes

PETICIONES

PRIMERO. Reponer el auto notificado en estado del viernes 3 de febrero de 2023, que dispuso archivar el proceso.

SEGUNDO. Proferir el auto que liquida y aprueba las costas, con el objeto de que empiece el conteo del término de 30 días para promover la ejecución, en la cual se reclamara **los cánones de arrendamiento adeudados, las costas, los servicios públicos, y los perjuicios ocasionados.**

Se anexa prueba de los daños ocasionados y de la deuda de servicio públicos que dejaron los demandados; razón por la cual se les denunciará penalmente por el delito de daño en bien ajeno.

Atentamente:




ALEXANDER ESTRADA HERRERA
C.C. No.4.378.108 de Armenia Q.
T.P No.252.851 del C.S. Jud.
Apoderado

En Armenia Quindío, a ocho (8) de febrero de 2023

Sra. CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
Juez Séptimo Civil Municipal
Armenia Quindío.

Radicado No.	630014003-007-2022-00412-00
Demandante.	SINDY DAYANA ROMAN PACHECO
Demandados.	CARLOS FERNEY GUALTEROS ARANZAZU Y LIBIA ARANZAZU DE GUALTEROS.
Tipo de proceso.	Demanda de restitución de inmueble arrendado, por la causal de no pago de los cánones de arrendamiento.
Asunto.	Recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra de auto notificado por estado del 3 de febrero de 2023, que ordeno el archivo del proceso.

Cordial saludo.

ALEXANDER ESTRADA HERRERA, identificado civilmente con cédula de ciudadanía No.4.378.108 expedida en Armenia Quindío, titular de la tarjeta profesional No.252.851 C.S. Jud, en calidad de portavoz judicial de la demandante **SINDY DAYANA ROMAN PACHECO**, por medio del presente escrito, y con el mayor respeto, procedo a interponer y sustentar recurso de reposición con apelación subsidiaria, en contra del auto notificado por estado el pasado tres (3) de febrero de 2023, por medio el cual se dispuso el archivo del presente proceso.

Los demandados abandonaron el inmueble sin previo aviso días antes de la diligencia de Secretaria de Gobierno. Vivieron hasta el momento gratis, desde el mes de junio, hasta la primera semana de enero, dejaron una deuda de servicios públicos, mi representada tenía que pagar mensualmente la administración.

No contentos con haber vivido seis meses gratis, hicieron daños en el inmueble antes de abandonarlo, como represalia por el trámite judicial. **A menos que los demandados hayan hecho el pago por consignación al despacho, situación que no ha sido informada por el juzgado, ni por los demandados.**

Señala el numeral 7 del artículo 384 del código general del proceso:

*“Embargos y secuestros. En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o **en cualquier estado del proceso**, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales.”*
(Subrayado y negrita fuera de texto original).

Además, la Ley 1564 de 2012 artículo 384 numeral 7 párrafo tercero establece:

*Las medidas cautelares se levantarán si el demandante no promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios, o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia. **Si en esta se condena en costas el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe;** y si hubiere sido apelada, desde la notificación del auto que ordene obedecer lo dispuesto por el superior.*

La sentencia en el presente proceso resolvió sobre medidas cautelares y condena en costas. Como no se ha notificado el auto que apruebe la condena en costas, este apoderado; aun esta en oportunidad para promover la ejecución en el mismo expediente, con el objeto de obtener el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, las costas, los servicios públicos, y los perjuicios ocasionados. Dado que **el término de 30 días para promover la ejecución se cuenta desde la ejecutoria del auto que aprueba las costas.**

Por tal razón elevo al despacho las siguientes

PETICIONES

PRIMERO. Reponer el auto notificado en estado del viernes 3 de febrero de 2023, que dispuso archivar el proceso.

SEGUNDO. Proferir el auto que liquida y aprueba las costas, con el objeto de que empiece el conteo del termino de 30 días para promover la ejecución, en la cual se reclamara **los cánones de arrendamiento adeudados, las costas, los servicios públicos, y los perjuicios ocasionados.**

Se anexa prueba de los daños ocasionados y de la deuda de servicio públicos que dejaron lo demandados; razón por la cual se les denunciara penalmente por el delito de daño en bien ajeno.

Atentamente:



ALEXANDER ESTRADA HERRERA
C.C. No.4.378.108 de Armenia Q.
T.P No.252.851 del C.S. Jud.
Apoderado



Efigas

Ahí siempre

Hola!

CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MILAN SAS

Tu código de contrato es **729352**

En la época de natilla y buñuelos te acompañamos más que nunca.

Tu factura a fue expedida el 02/12/2022 11:47:22



EN TOTAL TE FACTURAMOS

Servicio público \$ 24.904

Brilla

Otros servicios

Valor en reclamo \$ 0

Saldo a favor \$ 0

TOTAL A PAGAR \$ 24.904

Si no pagas antes de 16/12/2022

Te quedas sin servicio desde 17/12/2022

Documento equivalente 1185666609

Referencia de pago ~ 164725590



Escanea este código QR y paga tu factura fácil, rápido y seguro.



En época de fiestas navideñas nuestro deseo es continuar ahí siempre, ¡feliz navidad!

Esta Factura prestará mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del Derecho Civil y Comercial (Art. 130 Ley 142-94).

[Signature]
Gerente

164

ANTE UNA EMERGENCIA COMUNICATE

01 8000

LÍNEA DE SERVICIO AL CLIENTE



DATOS DE TU PREDIO

Dirección de entrega CJT ARREBOLES

Barrio ARENALES. (ARMENIA)



DATOS TÉCNICOS DE TU CONSUMO

Lectura actual 578

Lectura anterior

Periodo de consumo 27/OCT - 26/NOV

Observación de no lectura



CONCEPTO

SERVICIO DE GAS (Número de servicio.86)
SALDO ANTERIOR
Cargo fijo mensual
Consumo de gas natural
Recargo por mora excluido de IVA

TOTAL SERVICIO

Actualmente su obligación se encuentra en mora motivada por esta información por favor comuníquese con nosotros. Evita estas, nuestro personal se encuentra debidamente capacitado.



REVISIÓN TÉCNICA REGLAMENTARIA

El certificado de tu red de gas natural se encuentra al día. Aún te faltan 20 meses para iniciar la gestión del nuevo certificado. Espera nuestros comunicados oficiales o consulta en la línea gratuita 018000966344.



